Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00080
DEMANDANTE : MARIA PAULA TRUJILLO PERDOMO
CAUSANTE : MIRTHA GARCIA PERDOMO

Neiva, veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO:

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, respecto del auto del 16 de noviembre del año 2023, mediante el cual el Despacho requirió a la parte actora para que surtiera la notificación personal del auto introductorio al señor **FELIX MAURICIO TRUJILLO PERDOMO**, conforme al numeral 1 del Art. 491 y 492 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022.

2. DEL RECURSO:

Argumenta el recurrente, que la decisión cuestionada obvio que el señor **FELIX MAURICIO TRUJILLO PERDOMO**, al interior del proceso otorgó poder a gestor judicial en aras de defender sus intereses, por lo que afirma no resulta viable que se le requiera para gestionar el enteramiento del auto introductorio a este último, sino más bien debe tenérsele notificado por conducta concluyente.

En ese orden de ideas, solicita se revoque la referida providencia y se tenga notificado por conducta concluyente al señor **TRUJILLO PERDOMO**, el auto introductorio.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Problema Jurídico:

¿Se contrae este Despacho Judicial a establecer si era viable que se requiera a la parte actora para que se sirviera notificar personalmente al señor **FELIX MAURICIO TRUJILLO PERDOMO**, el auto admisorio o más bien a este último se le debía tener notificado por conducta concluyente?.

En el caso analizado, se avizora que el señor **FELIX MAURICIO TRUJILLO PERDOMO**, otorgó poder a profesional del derecho para que lo represente judicialmente, por lo que inexorablemente se le debió tener notificado por conducta concluyente de la providencia introductoria conforme al numeral 2 del Art. 301 del Código General del Proceso, sin que deba realizar gestión adicional en ese sentido.

Por tanto, se hace necesario reponer la decisión cuestionada y de contera tener por notificado por conducta concluyente al señor **TRUJILLO PERDOMO.** De igual modo, debe ordenarse por Secretaría correr los respectivos términos de traslado de la demanda al señor **FELIX MAURICIO TRUJILLO PERDOMO**, conforme al numeral 2 del Art. 301 del C.G.P en armonía con el Art. 91 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Neiva,

4. R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER la decisión del 16 de noviembre de 2023, para en su lugar tener por notificado por conducta concluyente al señor **TRUJILLO PERDOMO** del auto admisorio de la demanda, según lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **MARCOS JAVIER MOTTA PERDOMO**, para que obre como apoderado judicial del señor **TRUJILLO PERDOMO.**

TERCERO: ORDENAR por Secretaría correr los respectivos términos de traslado de la demanda al señor **FELIX MAURICIO TRUJILLO PERDOMO**, de conformidad al numeral 2 del Art. 301 del Código General del Proceso, en armonía con el Art. 91 Ibídem.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza